



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N°s 54.769/13  
PGL 57.663/13

SOBRE RECLAMO EN CONTRA  
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS  
MUNICIPALES DE CONCÓN.

VALPARAÍSO, 05097 06.MAY2013

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Mónica Gómez Hurtado, para reclamar en contra de la Municipalidad de Concón, dado que solicitó una patente comercial de restaurant de turismo en esa comuna y el director de obras municipales subrogante emitió un informe indicando que no recomendaba la entrega de ese permiso, por motivos que, a su juicio, no son de competencia de esa dirección. En virtud de ello requiere que los respectivos antecedentes y el citado funcionario sean incorporados al sumario administrativo que indica, que se encuentra instruyendo esta Sede Regional.

Requerido informe, el referido municipio manifiesta que su dirección de obras municipales no recomendó favorablemente la actividad que pretende desarrollar la interesada -restaurante de turismo-, toda vez que no se ajusta a los usos de suelo permitidos en el sector donde se emplaza el local que alberga su negocio.

Como cuestión previa, es útil recordar que esta Entidad de Control, mediante su resolución exenta N° 143, de 2013, ordenó instruir un sumario administrativo en la Municipalidad de Concón, con el objeto de investigar las irregularidades detectadas en el procedimiento y observaciones emitidas por la Dirección de Obras Municipales de Concón, al proyecto "Solicitud de cambio de destino y ampliación Ingreso N° 364/11, ubicado en Av. Concón Reñaca N° 730. Loteo las Gaviotas, emplazado en la comuna de Concón, Región de Valparaíso", es decir, por razones distintas al reclamo consignado en esta presentación.

Pues bien, sobre el particular, es útil consignar que el artículo 57 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -Ley General de Urbanismo y Construcciones-, previene que el uso del suelo urbano en las áreas urbanas se regirá por lo dispuesto en los planes reguladores, y las construcciones que se levanten en los terrenos serán concordantes con dicho propósito.

Asimismo, el artículo 58 de ese cuerpo normativo dispone que "Igualmente, el otorgamiento de patentes municipales será concordante con dicho uso del suelo".

Luego, es necesario también tener en cuenta que de conformidad con el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, previo al otorgamiento de una patente, se debe verificar el cumplimiento, entre otros, de los correspondientes requisitos de emplazamiento, según las normas de zonificación del plan regulador.

*QMB*  
A LA SEÑORA  
MÓNICA GÓMEZ HURTADO  
monica\_gomezh@hotmail.com  
**PRESENTE**

Enseguida, y en relación con lo anterior, corresponde expresar que la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada por el artículo primero de la ley N° 19.925, prescribe, en su artículo 5°, que las patentes se concederán en la forma que establece dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de las normas del citado decreto ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Añade ese ordenamiento, en su artículo 8°, por un lado, que la municipalidad determinará, en su respectivo plano regulador, o a través de ordenanza municipal, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E) y O) del artículo 3° de ese cuerpo normativo -referidas, respectivamente, a cabarés o peñas folclóricas; cantinas, bares, pubs y tabernas; y salones de baile o discotecas- y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del mismo y, por otro, que la municipalidad no concederá patentes, para que funcionen en conjuntos habitacionales, a aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que determine mediante ordenanza municipal.

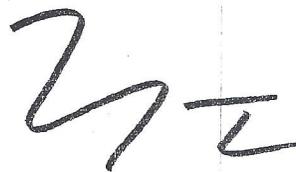
En relación con lo anterior, cabe consignar que el inmueble en que la peticionaria intenta desarrollar la actividad de restaurante de turismo, de acuerdo al Plan Regulador que rige para la comuna de Concón, se encuentra en la zona H-2, la cual sólo prohíbe el uso de suelo de industrias y artesanías peligrosas, molestas y/o contaminantes, por lo que no se observa que la actividad que pretende realizar la interesada contravenga el uso de suelo permitido en el sector.

Además, se debe hacer presente que las prohibiciones o restricciones al ejercicio de la libertad económica son de derecho estricto, sin que puedan hacerse extensivas a situaciones distintas de las contempladas por el legislador (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 648, de 2009 y 3.597, de 2010 y 4.513, de 2013).

En consecuencia, la negativa por parte de la Dirección de Obras Municipales de Concón, para el otorgamiento de la patente requerida por la interesada, fundada en que el inmueble donde se desarrollará la actividad se ubica en un sector donde ésta se prohíbe, no se ajusta a derecho, debiendo esa entidad edilicia adoptar las acciones pertinentes para la regularización de la situación reclamada.

Transcribese a la peticionaria.

Saluda atentamente a Ud.,



**RICARDO PROVOSTE ACEVEDO**  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA